

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Los suscritores de esta Ciudad pagarán 800 mls. de esc. al mes. y 1 esc. 200 mls. los de fuera, 3 escs. un trimestre, 5 escs. 400 mls. medio año.

Los anuncios particulares que se quieran insertar en el Boletín, previa licencia del Señor Gobernador, pagarán 50 milésimas de esc. por línea.

PARTE OFICIAL.

SECCION

DE LA GACETA DE MADRID

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora [q. D. g.], y su augusta Real familia, continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los trigos y sus harinas que desde esta fecha se importen del extranjero en la Peninsula é Islas Baleares quedan exentos de los derechos asignados por el artículo 2.º de mi Real decreto de 22 de Agosto último á su introduccion, tanto en bandera española como extranjera.

Dado en Palacio á diez y siete de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO

El Presidente del Consejo de Ministros
Ramon Maria Narvaez.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Albacete y el Juez de primera instancia de Almansa; de los cuales resulta:

Que en aquel Juzgado, y á nombre de D. Pascual Puigmoltó, se presentó un interdicto de recobrar contra D. Manuel Sanchez, sobrestante de las obras de limpia del cauce del puente de Orujo, en la carretera de Ocaña á Alicante, por haber abierto un cauce en un bancal del querellante:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojante, acordada y ejecutada la restitucion, el Gobernador de la provincia requirió de inhibicion al Juzgado en vista de las comunicaciones de los Ingenieros de la provincia que habian hecho la limpia del puente de Orujo, por haber sido cegado con los aterramientos producidos por una represa hecha por el propietario del terreno que cruzaba el cauce; y fundándose en los artículos 4.º, 30 y 31 de la instruccion de 10 de Octubre de 1845, y en el numero 6.º del art. 85 de la ley de 25 de Setiembre de 1863:

Que el Juez se declaró competente, despues de sustanciar el conflicto, apoyándose en que habia una usurpacion de terrenos y en que no se puede obligar á cederlos por causa de utilidad pública, sino en la forma prevenida por la ley de expropiacion forzosa.

Que el Gobernador insistió en su requerimiento, de acuerdo con el Consejo provincial, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 4.º de la instruccion de 10 de Octubre de 1845, segun el cual las obras públicas provinciales y municipales están al inmediato cuidado de las Autoridades administrativas y se ejecutan bajo la direccion de los Ingenieros destinados á los distritos y á las provincias:

Visto el art. 30 de la misma

instruccion, que prohíbe se detengan ni paralícen las obras públicas en curso de ejecucion por las oposiciones que bajo cualquier forma puedan intentarse con motivo de los daños y perjuicios que al ejecutarla se ocasionen por la ocupacion de terrenos, excavaciones, extraccion, acarreo y depósito de materiales y otras servidumbres á que están necesariamente sujetas, bajo la debida indemnizacion, las propiedades contiguas á las mismas obras:

Visto el art. 31 de la propia instruccion, el cual previene que las indemnizaciones y el resarcimiento de daños y perjuicios ocasionados por la ejecucion de la expresada clase de obras solo podrán solicitarse ante el Jefe político (hoy Gobernador), y si tales asuntos se hiciesen contenciosos, los decidirá el Consejo provincial segun sus atribuciones, con inhibicion de cualesquiera otras Autoridades judiciales ó administrativas.

Visto el núm. 6.º del art. 85 de la ley para el gobierno y administracion de las provincias, que atribuye al conocimiento y fallo de los Consejos provinciales las cuestiones contenciosas relativas al resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados por las obras públicas.

Considerando:

1.º Que el interdicto de que se trata paraliza la ejecucion de una obra pública y se dirige á apreciar los daños y perjuicios ocasionados en un terreno lindante con una carretera por la limpia del cauce de un puente, lo cual es de la esclusiva competencia de la Administracion.

2.º Que teniendo por objeto la reclamacion que motiva esta contienda examinar los actos de los agentes administrativos respecto á la ejecucion, conservacion ó reparacion de una obra pública, ha debido dirigirse á las Autoridades del mismo orden, encargadas de apreciar el uso que

los mismos agentes hayan hecho de sus atribuciones.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á veintidos de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ramon Maria Narvaez.

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular número 251.

Quintas.

El Alcalde en cuyo distrito municipal reside Antonio Benavente Manresa, Sargento primero licenciado del Ejército, lo manifestará á este Gobierno en el preciso término de diez dias, contados desde la fecha del presente número, con el objeto de que el interesado, cuyo paradero se ignora, pueda firmar la liquidacion que de su cuenta final ha remitido el Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar.

Albacete 25 de Marzo de 1868.
E. G. A., Cesáreo del Villar Larrazabal.

Otra núm. 252.

PROVINCIA DE ALBACETE.

CIUDAD DE ALMANSA.

AÑO ECONÓMICO DE 1868 A 1869.

Presupuesto especial y repartimiento que forma el Alcalde de la misma, cabeza de partido judicial, de la cantidad necesaria para atenciones carcelarias en el expresado año económico de 1868 á 1869.

GASTOS.	Escudos. Milésimas.	
Dotacion del Alcaide	300	
Para socorro á 25 presos, á razon de 175 milésimas diarias	1596	875
Para socorro á presos de tránsito	251	
Para pago de bagages á los mismos	144	
Para alumbrado	60	
Para gastos menores	82	
Para eventuales é imprevistos	364	125
TOTAL	2798	

BAJAS.

Por el sobrante que ha resultado de la liquidacion practicada en los años económicos de 1865-66 á 1866-67 ámbos inclusivos

Líquido á repartir 2495 728

Los pueblos nuevamente agregados á este partido, no pueden disfrutar de este sobrante, y en el repartimiento resultará la debida separacion.

REPARTIMIENTO.

PUEBLOS.	Almas.	Cantidad que les corresponde		Bajas por sobrante de años anteriores.		Líquido que deben pagar.	
		Ecs.	Mls.	Ecs.	Mls.	Ecs.	Mls.
Almansa	7961	859	788	427	376	732	412
Alpera	2553	275	724	40	848	234	876
Bonete	1284	138	672	"	"	138	672
Caudete	5747	620	676	92	904	527	772
Corral-Rubio	331	100	540	"	"	100	548
Higuera	2558	276	264	"	"	276	264
Hoya-Gonzalo	1237	133	596	"	"	133	596
Montealegre	2509	270	972	40	444	230	828
Pétrola	1132	122	256	"	"	122	256
	25912	2798	488	301	272	2497	224

RESUMEN.

	Ecs.	Mls.
Se han repartido	2798	488
Debieron repartirse	2798	
Repartido de más		488

El precedente repartimiento ha sido girado tomando por base el número de almas que resulta del último censo de poblacion, y cada una de ellas ha salido gravada con 108 mls.

Almansa 6 de Marzo de 1868 —El Alcalde, José Ignacio Ochoa.

Y habiendo merecido mi aprobacion el presupuesto y repartimiento que anteceden, se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de aquel partido, á quienes se encarga que en su dia sean puntuales en el pago de las sumas que llevan señaladas
Albacete 14 de Marzo de 1868.

El Gobernador,
Francisco Navarro.

D. Francisco Navarro, Gefe superior honorario de Administracion Civil y Gobernador de esta Provincia.

Hago saber: Que á las doce de la mañana del dia diez de Abril, tendrá lugar en término municipal de Villaverde el amojonamiento de la propiedad de D. Gerónimo Gelabert, denominada Collado del Conejo, cuyo deslinde fué aprobado por mi autoridad en 21 de Junio del año último.

Lo que se anuncia al público para conocimiento del interesado.
Albacete 20 de Marzo de 1868.
E. G. A., Cesáreo del Villar Larrazabal.

D. Francisco Navarro, Gefe superior honorario de Administracion Civil y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que á las doce de la mañana del dia once de Abril tendrá lugar en término municipal de Cotillas el amojonamiento de la propiedad de D. Manuel y Ramon Martinez, denominada Cabeza, cuyo deslinde fué aprobado por mi autoridad en 18 de Mayo del año último.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.
Albacete 20 de Marzo de 1868.
E. G. A., Cesáreo del Villar Larrazabal.

D. Francisco Navarro, Gefe superior honorario de Administracion Civil y Gobernador de esta Provincia.

Hago saber: Que á las doce de la mañana del dia doce de Abril, en término municipal de Cotillas, tendrá lugar el amojonamiento de la propiedad de Don Juan Campos, denominada Peña Rubia y Fresneda, cuyo deslinde tuve á bien aprobar en 5 del pasado Febrero.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.
Albacete 20 de Marzo de 1868.
El G. A., Cesáreo del Villar Larrazabal.

Rectificacion.

Por un error material de imprenta se puso en la circular número 248, inserta en el Boletín 115 «sin dar lugar á recuerdos ni comu-

nicaciones,» debiendo ser, «sin dar lugar á recuerdos ni conminaciones.»

Lo que se rectifica para conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia y demás efectos.

Administracion de Hacienda pública.

En conformidad á lo dispuesto en Reales órdenes é instrucciones vigentes, se sacan á pública subasta para su arrendamiento por término de 3 años, varias fincas rústicas y urbanas, procedentes del Estado y del Clero, sitas en término municipal de Alcaráz por la cantidad que á cada una se le señala en renta anual y bajo las condiciones que contiene el pliego inserto á continuacion. Dicho acto tendrá lugar en esta capital ante el Ilmo. Sr. Gobernador con asistencia del Administrador que suscribe y Escribano de Hacienda y en Alcaráz ante el Alcalde el Procurador Síndico y un Escribano ó Secretario de su Ayuntamiento el dia 17 de Abril próximo venidero de 11 á 12 de su mañana; no admitiéndose postura alguna, sin que antes se presente un fiador á satisfaccion de la autoridad que presida el remate el cual firmará el acta en cumplimiento á lo dispuesto en la 5.ª condicion.

Albacete 18 de Marzo de 1868.
Santos Sorribas.

Número del inventario.	FINCAS QUE SE CITAN.	Tipo de la renta en cada año.
------------------------	----------------------	-------------------------------

Rústicas del Clero.

820	Una haza de 15 fanegas en Anchoeda término municipal de Alcaráz, procedente de los Religiosos Agustinos del Bonillo	36 000
821	Una huerta junto á la Urraca término de id. procedente de Santo Domingo de Alcaráz	4 500
822	Un pedazo de tierra junto el Molino del Arzobispo término de id. procedente de id.	3 300
823	Una huerta término de id. procedente de id.	4 500
824	Un pedazo de tierra término de id. procedente de id.	4 000
826	Tres quiñones de 2 fanegas 6 celmines término de id. procedente de San Agustin de id.	32 000
827	Una huerta de	

2 fanegas 6 celemines, término de id. procedente de id.	22 000
829 Un quión de 4 celemines término de id. procedente de las Religiosas Dominicas de Alcaráz	2 500
830 Una huerta término de id. procedente de id.	8 000
831 Unos Tajones término de id. procedente de id.	16 000
832 Otros id. término de id. procedente de id.	11 200
833 Otro id. término de id. procedente de id.	8 000
834 Un tajon en término municipal de Alcaráz, procedente de las Religiosas Dominicas de id.	26 400
835 Otros id. término de id. procedente de id.	21 000
836 Otro id. término de id. procedente de id.	5 000
837 Otro id. término de id. procedente de id.	11 000
838 Otro id. término de id. procedente de id.	10 000
842 Un pedazo de tierra término de id. procedente de Nuestra Señora de Cortes de Alcaráz	1 500
848 Una haza término de id. procedente del Cabildo eclesiástico de id.	20 000
849 Otra id. término de id. procedente de id.	2 000
850 Una tierra término de id. procedente de la Fábrica Parroquial de San Miguel de id.	3 000
851 Otra id. término de id. procedente de id.	3 000
852 Otra id. término de id. procedente de la mitra Arzobispal de Toledo	4 000
853 Otra id. término de id. procedente de la Fábrica Parroquial de Riopar	2 000
854 Una haza denominada Correosa de cinco fanegas de riego y secano término de id. procedente del Cabildo eclesiástico de Alcaráz	6 000
855 Otra id. llamada Chortales en Solanilla término de Alcaráz, procedente de Santo Domingo de id. de	

cabida de seis fanegas	4 800
<i>Fincas Urbanas procedentes del Clero.</i>	
58 Una casa en la calle mayor de Alcaráz, procedente de la Dignidad Arzobispal de Toledo	40 000
59 Otra id. en la calle de la Vicaria de id. procedente de id.	15 200
40 Otra id. calle de las Monjas de id. procedente de id.	7 700
41 Otra id. en id. procedente de id.	5 000
42 Otra id. en id. procedente de id.	11 000
Una habitacion sita en el ex-Convento de Dominicas del Alcaráz que lleva en arrendamiento Antonio Romero	8 800
Otra id. en id. que lleva en arrendamiento Manuel Romero	8 800
Otra id. que lleva en arrendamiento Agustin Fernandez	7 700
Otra id. en id. que lleva en arrendamiento Juan Garcia	7 700
Otra id. en id. que lleva en arrendamiento Pedro Martin del Pozo	7 700
Otra id. en id. que lleva en arrendamiento José Roman	7 700
Otra id. en id. en el piso alto con dos salas	8 800
Otra id. en el expresado ex-Convento de Dominicas de Alcaráz	8 800
<i>Fincas urbanas procedentes del Estado.</i>	
4 Una casa en Alcaráz, adjudicada á la Hacienda por alcance del Estanquero Pascual Garvi	4 800
5 Otra id. en id. adjudicada á la Hacienda por alcance del Estanquero José Martinez	4 400
<i>Pliego de condiciones que ha de regir en la subasta de arrendamiento de varias fincas sitas en Alcaráz procedentes del Estado y del Clero que ha de celebrarse el dia</i>	

17 de Abril de 1868 en esta Capital y en el pueblo indicado

1.ª El remate se celebrará en esta Capital ante el Ilmo. Sr. Gobernador y en Alcaráz ante el Alcalde quedando pendiente de la aprobacion superior.

2.ª No se admitirá postura menor que la señalada á cada una de ellas en el precedente anuncio que es la que en la actualidad produce, con arreglo al art. 57 de la Real instruccion de 31 de Mayo de 1855.

3.ª Ademas del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.ª El rematante recibirá la finca ó fincas que remate con expresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan, y del estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notaren al fenecer el contrato.

El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del pais.

5.ª El arrendatario pagará por trimestres adelantados el importe del arriendo, pero deberá afianzar á satisfaccion de la Administracion de Propiedades y derechos del Estado, la seguridad de su contrato.

6.ª El arriendo será por el tiempo de tres años y dará principio el dia que sea aprobado el expediente.

7.ª Si las fincas despues de arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador á cumplir lo que determina la ley de 25 de Abril de 1856.

8.ª No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos ni á los extrangeros sino renuncian los derechos de su pabellon.

9.ª No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja ni solicitar pagar en otros plazos ni en otra especie que lo estipulado, que deberá ser en moneda de oro ó plata. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizado por estension de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

10.ª En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la accion que contra él intente la Administracion y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diese lugar. Si llegase el caso de

ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

11.ª El arrendatario no sufrirá otros desembolsos que el pago de derechos al Escribano y Pregonero, segun la tarifa que se fija á continuacion, el papel que se inviarta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

12.ª Queda tambien sujeto el arrendatario á las demas condiciones que particularmente se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre del pais, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

13.ª Las contribuciones ordinarias que afecten á las fincas de que se trata, será de cuenta del arrendatario el pago de ellas.

Albacete 18 de Marzo de 1868. Santos Sorribas.

Tarifa de los derechos que han de devengarse en los expedientes de remate de arrendamiento de fincas que se administran por el Estado.

Por las subastas.	Escribano.	Peon público.
En las fincas hasta 500 rs. de arrendamiento	6	3
Testimonio de remate	4	•
En las de 501 hasta 20.000	12	6
Testimonio	6	•
En las de 20.001 en adelante	20	8
Tertimonio	8	•
Por las dobles subastas en Madrid, de las que excedan de 20.000 rs. incluso el testimonio	36	10
<i>Por estension de escritura incluso el original.</i>		
Por las que sean hasta 500 rs	10	•
Por la de 501 hasta 20.000	20	•
Por la de 20.001 en adelante	30	•

Real Audiencia.

Secretaria.

En el territorio de esta Audiencia se hallan vacantes las Notarías que se expresarán á continuacion, las que han de proveerse por oposicion con

arreglo á lo prevenido en el artículo 12 de la ley del Notariado y en el título 3.º del Reglamento general dictado para su ejecución.

NOTARIAS VACANTES.

Partidos judiciales á que corresponden

Bogarra
Agudo y Fuencaliente
Valenzuela
Higuera
Abenojar y Mestanza
Villar de Cañas
Carboneras, Landete y Valdemeca
Fuenteálamo y Garbanzal
Mahora
Villanueva
Villalba de la Sierra y Villar de Domingo García
Navalpino
San Javier
Villamanrique
Elche de la Sierra y Nerpio

Alcaráz
Almadén
Almagro
Almansa
Almodovar del Campo
Belmonte
Cañete
Cartagena
Casas-Ibañez
Cieza
Cuenca
Piedrabuena
Murcia
Villanueva de los Infantes
Yeste

Los aspirantes, dentro del plazo de cuarenta dias naturales é improrogables á contar desde la convocatoria para esta oposicion en la Gaceta de Madrid, dirigirán á la Junta del Colegio de Notarios de este territorio las solicitudes documentadas en los términos prevenidos en el art. 10 del Reglamento para la ejecución de la ley del Notariado, espresando en ellas tasativamente la Notaría ó Notarías que pretendan y el orden de preferencia para los efectos del art. 28 del Reglamento citado.

Albacete 16 de Marzo de 1868.—El Secretario de Gobierno, Justo José Banqueri.

Audiencia Territorial de Canarias.

Relacion de las Notarías vacantes en el territorio de la Audiencia de Canarias, que han de proveerse con arreglo á los artículos 15, 16, 17, 18 y 19 del Real decreto de 28 de Diciembre último.

Notarías.

Partidos judiciales á que corresponden.

Arucas
Garachico
Granadilla
Guia
Güimar
Leanos
Puerto de Arrecife
Puerto de Arrecife
Realejo bajo
Santa Cruz de la Palma
Santa Cruz de Tenerife
Telda
Valverde (Isla del Hierro)
Vallehermoso (Isla de la Gomera)
Victoria

Las Palmas
Orotava
Orotava
Guia
Santa Cruz de Tenerife
Santa Cruz de la Palma
Arrecife
Arrecife
Orotava
Sta. Cruz de la Palma
Sta. Cruz de Tenerife
Las Palmas
Sta. Cruz de Tenerife
Sta. Cruz de Tenerife
San Cristóbal de la Laguna

Y en virtud de lo acordado por la Excma. Sala de Gobierno de esta Audiencia se anuncia al público con objeto de que los que aspiren á dichas Notarías y á las Escribanías de actuaciones que existen vacantes en todos los Juzgados de este Territorio, eleven sus solicitudes documentadas á S. E. por conducto de la expresada Excma. Sala, dirigiéndolas á esta Regencia.

Las Palmas de Gran Canaria 12 de Marzo de 1868.—Juan Gimenez Cuenca.

Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías.

En el Sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas

muerdos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.^a Maria del Rosario Alvarez, hija de D. Benito, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Dirección, á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia para

que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V.S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1868.—Por el Director general, Manuel Menéndez.—Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

Alcaldía constitucional de Golosalvo.

D. Carlos Lopez, Alcalde constitucional de esta Villa.

Hago saber: Que debiendo ocuparse en breve la Junta pericial de los trabajos de rectificación de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de contribucion territorial de esta referida villa y año económico de 1868 á 1869, se hace indispensable que todos los propietarios de fincas rústicas y urbanas, colonos y ganaderos en este término, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento en el plazo de quince dias á contar desde el de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, de las alteraciones que hayan experimentado en sus respectivas partidas de riqueza, en inteligencia de que trascurrido dicho plazo no serán admitidas aquellas y sufrirán las consecuencias vejatorias que marcan las instrucciones.

Golosalvo 19 de Marzo de 1868. E. A. P. Carlos Lopez.—P. S. M. Martín Gomez.

SECCION NO OFICIAL.

MANUAL DE EVALUACION DE LOS SOLARES Y FINCAS URBANAS.

Contiene las fórmulas y tablas necesarias á este objeto, siendo de utilidad inmediata para los Arquitectos, Ingenieros, Maestros de obras, Propietarios, Empresas constructoras y toda persona que se dedique á la edificación y especulacion de fincas urbanas, por D. Manuel Martínez Nuñez, arquitecto de la Real Academia de nobles artes de San Fernando. Madrid, 1867. Un tomo en 8.º, 20 rs. en Madrid y 22 en provincias, franco de porte.

PROSPECTO.

La obra que ofrecemos al público nos parece viene á llenar un vacío de gran importancia y hacer un servicio verdadero á toda persona que, ya por su carrera, ó por las especulaciones á que se dedique, se relaciona de alguna manera con la propiedad urbana ó rústica.

Cuanto se ha escrito hasta el presente para la tasacion de las fincas urbanas, solares y tierras de labor, se ha reducido á dar reglas mas

ó menos razonadas y ciertas para demostrar que tal ó cual solar debe valer más ó menos, por su situacion y algunas otras condiciones, dejando siempre á la conciencia del perito su valoracion en cada caso particular.

Facilmente se comprende que esto es decir muy poco, pues siempre queda en pié el inconveniente de que el precio ha de ser fijado por el perito, segun su conciencia y conocimientos facultativos; siendo lo mas regular que por este sistema tenga una casa tantos valores distintos cuantos sean los individuos que la tasen.

Por la presente obra se relacionan de una manera cierta é invariable los diferentes valores que entran en toda finca urbana, por medio de una fórmula, y de la cual se puede obtener cualquiera de las cantidades de que se compone, que son todas las que entran en la especulacion de toda finca urbana ó rústica, y, por lo tanto, la tasacion queda ya sujeta á reglas fijas, y cada finca ó solar tendrá un valor único en cada época de su vida, sin que pueda este valor modificarse por la conciencia pericial en la mayor parte de los casos.

Contiene además resueltas infinidad de cuestiones que se presentan al Arquitecto municipal en el desempeño de sus funciones, en las nuevas alineaciones de calles y para los casos de expropiaciones forzosas, y las tablas necesarias para facilitar las operaciones en toda tasacion, como se verá por el índice de las materias que comprende la obra.

Se halla de venta en la librerie de Bailly-Bailliere, plaza del príncipe Alfonso, núm. 8, Madrid, y en las principales librerías del reino.

AGENCIA GENERAL DE MADRID.
CALLE DE CARRETAS NUM. 39, CUARTO SEGUNDO, DERECHA.

La comision que lleva por nombre el título que antecede, tiene por objeto el despacho de los negocios que deben tramitarse en los diferentes tribunales del Reino ó ultimarse en esta corte, provincias y Ultramar en las diversas esferas de la Administracion. Tambien se encarga del despacho y cumplimiento de exhortos, documentacion y licencias para contraer matrimonios, saca de títulos de todas clases, insercion de comunicados y anuncios en toda la prensa, asi como de toda clase de suscripciones. Anticipa los gastos y fondos necesarios para la gestion que se le encomiende, cuyo importe justificará, para satisfaccion de los interesados, con la documentacion correspondiente.